

+Nº Ref. Expte. 2018/15527

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA EL USO DE ESPECIES SILVESTRES CONSIDERADAS CINEGÉTICAS, ASÍ COMO EL USO DE MÉTODOS NO SELECTIVOS DE CAZA, A LAS ENTIDADES FRED OLSEN, S.A Y GOLF DE LA GOMERA, S.L.U., RELATIVA A LA PETICIÓN DE CAPTURA DE CONEJO EUROPEO Y PERDIZ MORUNA PARA EVITAR DAÑOS EN EL CÉSPED Y LAS INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 15 de mayo de 2018 y Nº de Registro de Entrada 689.766 se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D^a. Silvia Iriarte Revuelta, en representación de FRED OLSEN,S.A y GOLF DE LA GOMERA , S.L.U., relativa a la petición de captura de conejo europeo y perdiz moruna para evitar daños en el césped y las infraestructuras de riego y su posterior liberación.

2. Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en que se contiene las siguientes consideraciones:

3.1 En relación con el conejo europeo (*Oryctolagus cuniculus*) y perdiz moruna (*Alectoris barbara*), según la información obrante en este Servicio:

- Son especies introducidas en Canarias.
- El conejo constituye una amenaza para la agricultura y muchas especies vegetales endémicas.
- Ambas tienen la condición de especie cinegética de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 7/1998, de Caza de Canarias.
- Las poblaciones de ambas son relativamente abundantes

3.2 La solicitud de captura se realiza para evitar daños en el césped y las infraestructuras de riego.

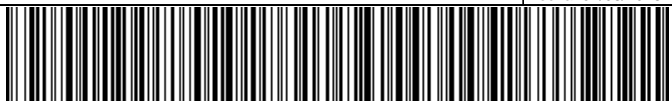

3.3. Para la captura se emplearían técnicas de caza (perros y hurones), trampas y redes.

3.4. El uso de perros y hurones para la práctica de la caza requiere estar habilitado mediante una licencia de caza clase B para uso de cualquier medio autorizado salvo armas, o clase C, para el uso de hurones.

3.5 La actuación se realizaría en el interior del Campo de Golf y no supondría riesgo para los usuarios ni para otras especies, si se cumplen los condicionantes establecidos.

Dirección Sede de Tenerife
Edifi. Usos Múltiples I, planta 4ª
Avda. Anaga nº 35
38071 Santa Cruz de Tenerife
www.gobcan.es

Dirección Sede de Las Palmas
Edif. Usos Múltiples II, planta 5ª
C/ Agustín Millares Carló, nº 18
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 31/07/2018 - 16:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 332 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/08/2018 08:30:12	Fecha: 02/08/2018 - 08:30:12
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HuN1Z5DHu1x2IbnjDy jusnNsQ2ghILVL	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2018 - 11:19:22	



3.6. Los animales capturados se pretenden liberar en una zona no especificada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Según el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Por otro lado, tanto el conejo europeo como la perdiz moruna son especies silvestres que tienen la consideración de cinegéticas de conformidad con la normativa vigente en materia de caza de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta circunstancia permite llevar a cabo la captura de estas especies mediante el empleo, si procede el otorgamiento de la preceptiva autorización, de procedimientos no selectivos de caza, exclusivamente destinados a ser utilizados con especies consideradas como cinegéticas.

Segundo. Según el artículo 42 de la Ley 7/1998 de Caza de Canarias queda prohibido:

- Cazar en época de veda
- La destrucción de vivares y nidos de especies cinegéticas.
- Cazar en época de celo, reproducción y crianza.

Tercero. Según el artículo 43.1. de la citada Ley de Caza se prohíbe, con carácter general, la utilización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos o trampas, así como aquéllos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

Asimismo, el artículo 43.2 especifica que quedan prohibidos los siguientes medios para cazar:

- Liga, lazos, anzuelos, trampas, cepos y rozaderas.
- Redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas

Cuarto. No obstante continúa el artículo 43.3 y 43.4 determinando que, previa autorización de la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, podrán quedar sin efecto algunas de las prohibiciones expresadas en el artículo anterior y en los apartados 1 y 2 de ese mismo artículo, cuando concurren algunas de las circunstancias y condiciones siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción o se precise para la cría en cautividad.
- e) Para prevenir accidentes con relación a la seguridad de la navegación aérea.

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 31/07/2018 - 16:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 332 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/08/2018 08:30:12	Fecha: 02/08/2018 - 08:30:12
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HuN1Z5DHu1x2IbnjDy jusnNsQ2ghILVL	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2018 - 11:19:22	



La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior deberá ser motivada y especificar:

- a) Las especies a que se refiera.
- b) Los medios, los sistemas o los métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado, en su caso.
- c) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.
- d) Los controles que se ejercerán, en su caso.
- e) El objetivo o la razón de la acción.

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 43.3.c) en referencia a la cual cabe otorgar autorización *“Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas”*.

Concretamente, este supuesto se autoriza por razón de prevenir perjuicios importantes a los cultivos, como es un campo de golf.

Quinto. En este caso, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Decreto 42/2003, de 7 abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, el uso de perros y hurones para la práctica de la caza requiere estar habilitado mediante una licencia de caza clase B para uso de cualquier medio autorizado salvo armas, o clase C para el uso de hurones.

Sexto. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud de los artículos 36, apartado 7 y 37 apartado 2, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies silvestres consideradas cinegéticas, así como el uso de métodos no selectivos de caza a las entidades FRED OLSEN, S.A y GOLF DE LA GOMERA, S.L.U., relativa a la captura de conejo europeo y perdiz moruna para evitar daños en el césped y las infraestructuras de riego.

-Objetivo y justificación de la acción:

El control de ejemplares de las citadas especies se efectuará para prevenir daños importantes a los cultivos (césped).

- Circunstancia excepcional:

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 43.3.c) de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias en referencia a la cual cabe otorgar autorización

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 31/07/2018 - 16:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 332 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/08/2018 08:30:12	Fecha: 02/08/2018 - 08:30:12
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HuN1Z5DHu1x2IbnjDyjusnNsQ2ghILVL	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2018 - 11:19:22	



"Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas".

Concretamente, este supuesto se autoriza por razón de prevenir perjuicios importantes a los cultivos, como es un campo de golf.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Conejo europeo (*Oryctolagus cuniculus*) y perdiz moruna (*Alectoris barbara*).
Se capturará un número indefinido de individuos.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Captura mediante el uso de atrayentes, trampas para la captura en vivo y redes, con el auxilio de perros y hurones.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

La actividad se realizará hasta el 31 de diciembre de 2019 en el recinto Campo de Golf Tecina, Lomada de Tecina, C/El Hotel s/n, San Sebastián de La Gomera.

- Personal cualificado encargado de realizar la actividad:

Nombre y apellidos	DNI
Raúl Medina Quintero	43828643G
Cristian Siberio Sánchez	43832416M
Guillermo Medina Martín	43832115A
Ramón Padilla Méndez	43829920Q
Eloy Coello Luis	43828496H
Sergio Noel Medina Quintero	78403590V

Todos ellos poseen la licencia de caza.

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

1. Se podrán capturar tantos conejos y perdices como sea necesario para garantizar que no se produzcan daños en el césped y las infraestructuras.
2. Los especímenes capturados se pondrán a disposición del Cabildo de La Gomera.
3. En caso de accidente o muerte de algún espécimen no previsto en esta autorización, especialmente de aquellas incluidas en los catálogos de especies amenazadas y/o protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 31/07/2018 - 16:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 332 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/08/2018 08:30:12	Fecha: 02/08/2018 - 08:30:12
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HuN1Z5DHu1x2IbNjDy jusnNsQ2ghILVL	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2018 - 11:19:22	



4. En caso de captura accidental de cualquier ejemplar de una especie catalogada exótica invasora contemplada en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, queda prohibida su liberación nuevamente en el medio natural, debiendo ponerse en contacto con el Equipo de Intervención de Especies Exóticas Invasoras (contacto: 646 601 457, correo: especiesexoticas@gesplan.es) o bien entregarlo en un centro de referencia reconocido.
5. Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo posible en el medio natural y con el máximo cuidado sobre el hábitat y las especies presentes en el entorno.
6. El fin autorizado para la captura de estas especies cinegéticas se refiere exclusivamente al objetivo y justificación de la acción por el que se fundamenta esta autorización y que figura en el apartado PRIMERO de los condicionantes.
7. Cualquier otro uso o fin del material biológico diferente al autorizado, requerirá de una nueva autorización de uso de especies.
8. Los perros y hurones empleados deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normativa de sanidad y protección de los animales domésticos. El hurón se utilizará siempre con bozal.
9. Las trampas y redes deberán estar identificadas mediante etiquetas en las que figuren los datos de la entidad autorizada.
10. Las trampas se dispondrán y emplearán de manera que se minimice el riesgo de captura de especies no objetivo y se garantice el bienestar de los animales capturados hasta su colecta.
11. Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General, con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.
12. Las personas que realicen la actuación deberán estar en posesión de licencia de caza en vigor.
13. La autorización para la captura de estas especies tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERO. En relación con el traslado y suelta de los especímenes capturados se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 7/1998 de Caza de Canarias y por la Orden de 14 de agosto de 2014, por la que se aprueban las instrucciones y directrices para la reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas en el medio natural, y sin perjuicio de lo que disponga el Cabildo de la Gomera en ejercicio de las competencias que en materia de caza, tiene atribuidas por el Decreto 153/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de caza, actividades clasificadas y urbanismo.

CUARTO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

QUINTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse el procedimiento sancionador que proceda en aplicación del

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 31/07/2018 - 16:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 332 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/08/2018 08:30:12	Fecha: 02/08/2018 - 08:30:12
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HuN1Z5DHu1x2IbnjDy jusnNsQ2ghILVL	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2018 - 11:19:22	



artículo 65 de Ley 7/1988, de 6 de julio, de Caza de Canarias y de los artículos 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SEXTO. Esta autorización no exime de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, y comuníquese, así mismo al Cabildo Insular de La Gomera, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

OCTAVO. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 31/07/2018 - 16:03:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 332 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/08/2018 08:30:12	Fecha: 02/08/2018 - 08:30:12
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0HuN1Z5DHu1x2IbnjDy jusnNsQ2ghILVL	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2018 - 11:19:22	